



CERTIFICA

Que esta oficina recepcionó y despachó una notificación SE ANEXA COPIA DE LA DEMANDA, MANDAMIENTO DE PAGO Y ANEXOS con la Siguiete información:

REMITENTE	Nombre:	JUZGADO PROMIECUO MUNICIPAL DE SAN JOSE
	Contacto:	
	Dirección:	PLAZA BOLIVAR EDF BCH PISO 6 MZL
	Ciudad Origen:	PEREIRA

DESTINATARIO	Nombre:	LUIS CARLOS LASSO MUÑOZ
	Contacto:	
	Dirección:	VEREDA ALTAMIRA FICA LOS CALIMOS Ciudad Destino: RISARALDA
	Teléfono:	RAD 2020-00083

DATOS NOTIFICACIÓN	Juzgado:	JUZGADO PROMIECUO MUNICIPAL DE SAN JOSE
	Correo:	NO TIENE
	Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
	Contenido:	SE ANEXA COPIA DE LA DEMANDA, MANDAMIENTO DE PAGO Y ANEXOS
	Proceso:	DRA DORIS ADRIANA SANCLEMENTE CC 1.117.516.335
	Demandado(s):	LUIS CARLOS LASSO MUÑOZ LUIS CARLOS LASSO MUÑOZ
	Notificado:	LUIS CARLOS LASSO MUÑOZ
	Observaciones:	

DICHA NOTIFICACION SE LLEVO A LA DIRECCION INDICADA EL DIA 24 DE AGOSTO DEL AÑO 2021 A LAS 8.45 AM. NOS ATENDIO EL SR DUVAN LASSO QUIEN NOS INFORMA QUE EL DEMANDADO YA NO ESTA EN LA FINCA, NOS SUMINISTRO LA DIRECCION DEL SR LUIS CARLOS CAMPESTRE B CALLE 16 # 1A - 02 DOSQUEBRADAS - RISARALDA ALLI RESIDE. SE INFORMA AL DESPACHO Y A LA ABOGADA PARA SU NUEVA CITACION

Para constancia se firma en PEREIRA a los 27 dias del mes de Agosto del año 2021

Firma Autorizada



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Resolucion Minic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811,047,028-0



980318930002

Remite	JUZGADO PROMIECUO MUNICIPAL DE SAN JOSE	Fecha Despacho	2021-08-23	Hora	16:45	Origen	PEREIRA	Destino	RISARALDA
Identifi	DORIS	Empresa	DRA DORIS ADRIANA SANCLEMENTE CC 1.117.516.335						
Direccion	PLAZA BOLIVAR EDF BCH PISO 6 MZL	Nombre	LUIS CARLOS LASSO MUÑOZ						
Telefono	0	Direccion	VEREDA ALTAMIRA FICA LOS CALIMOS						
Tipo Envio	Sobre []	Paquete []	Otro [X]	Peso	1 Kg	Telefono	RAD 2020-00083		
Contenido	SE ANEXA COPIA DE LA DEMANDA, MANDAMIENTO DE PAGO Y ANEXOS								
Recomendacion:									
Flete	0	Valor Declarado	\$80,000	Piezas	1	Valor Envio	0	Cedula	Telefono
Entregado por	CD []	NE []	DD []	DI []	CRD []	Primer intento		Fecha Entrega	
Observaciones									



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA
Reg. Postal. No. 0195
COTEJADO

COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

San José, Caldas

Señor:

LUIS CARLOS LASSO MUÑOZ

San José, Caldas

Referencia: Notificación Personal
Proceso: Demanda Ejecutiva Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Luis Carlos Lasso Muñoz
Juzgado de Origen: Juzgado Promiscuo Municipal de San José
Radicación: 2020 - 00083

Le comunico la existencia del proceso relacionado anteriormente. Del mismo modo le informo que debe comparecer dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes de 8:00 A.M – 12:00M y de 2:00 P.M a 6:00P.M., a este juzgado ubicado en la Carrera 3 No. 3 – 33. Abonado telefónico 3223083049. San José, Caldas, para notificarle personalmente la providencia indicada (Artículo 291 del C.G.P). Se le informa que puede comunicarse con el despacho de manera virtual a través del correo electrónico j01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co e incluso puede dar contestación a la demanda a través del presente correo electrónico. Si no comparece se le notificará por Aviso o se le emplazará.

Doris Adriana Sanclemente Correa

DORIS ADRIANA SANCLEMENTE CORREA

T.P No. 248.311 del Consejo Superior de la Judicatura
Banco Agrario de Colombia

SERVICIOS POSTALES
DE COLOMBIA
Reg. Postal. No. 0195
POSTA SACOL
RENTA ESPECIALIZADA
COTEJADO

* YA NO ESTO EN LO FINO
SE USÓ EN
COMPROBACIÓN CONE 16 #1A-02
ORDEN - ORDEN
INFORME: ORDEN 1550
1 211780 2183

Señor:

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL – Reparto

San José, Caldas

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Luis Carlos Lasso Muñoz C.C 83.181.891
Asunto: Demanda

DORIS ADRIANA SANCLEMENTE CORREA, mayor de edad, vecina de Manizales, Caldas, abogada titulada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.117.516.335 de Florencia, Caquetá, abogada titulada en ejercicio de la profesión, con tarjeta profesional número 248.311 del Consejo Superior de la Judicatura, me permito manifestarle que acepto el poder que me otorga el **DR. ESTEBAN MADRID ARCILA**, quien es mayor de edad, vecino de la ciudad de Manizales, Caldas, quien a su vez actúa como **APODERADO GENERAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, como lo acreditó con la Escritura Pública No. 0231 del 02 de marzo de 2020 otorgada en la Notaría Veintidós del Círculo de Bogotá D.C, adjunta a la presente demanda, haciendo uso del poder inicio **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **LUIS CARLOS LASSO MUÑOZ**, portador de la cédula de ciudadanía número 83.181.891 y vecino del municipio de **SAN JOSE, CALDAS**. Solicito personería jurídica para actuar, y en uso de la misma formulo los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Aceptó y firmó el pagaré número **018206100006037** que respalda la obligación número 725018200102177, correspondiente a contraprestación dineraria:

A- Aceptó y firmó carta de autorización para llenar el título valor el día 18 de julio de 2017.

B- Aceptó y firmó el pagaré el día 18 de julio de 2017.

C- Dentro del pagaré se estableció la suma de once millones ciento sesenta y tres mil trescientos diecinueve pesos M/cte (\$11.163.319), como capital que se encuentra de plazo vencido y adeudado.

D- Dentro del pagaré se estipuló el día 04 de julio de 2019 como de vencimiento de pago.

E- Las partes acordaron el pago de intereses corrientes a razón de la tasa DTFEA con valor referencial de 3.83% liquidados y contenidos en el pagaré por un monto de un millón quinientos veintiún mil trescientos ochenta y cuatro pesos M/Cte (\$1.521.384).

F- Fue aceptado por ambas partes el pago de intereses moratorios a razón de la tasa máxima legal permitida, para el caso presente debe cancelarlos a partir del 05 de julio de 2019.

G- La suma de un millón trescientos sesenta y ocho mil novecientos diecinueve pesos M/Cte (\$1.368.919) suma liquidada y contenida en el pagaré por otros conceptos.

H- En la cláusula Novena del pagaré las partes autorizaron que, en caso de incumplimiento del pago de las obligaciones, el Banco, y en general cualquier tenedor legítimo, teniendo en cuenta carta de instrucciones, podrían declarar vencido el plazo de la obligación y exigir el pago total del crédito adeudado.

SEGUNDO: La obligación aquí demandada se encuentra de plazo vencida para su pago, se encuentra contenida en título valor aceptado y debidamente firmado por el deudor. Tratándose de obligación clara, expresa y exigible.

PRETENSIONES

Señor Juez, teniendo en cuenta los hechos enunciados, dígnese librar mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía y en contra de **LUIS CARLOS LASSO MUÑOZ**, mayor de edad y vecino de San José, Caldas y por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA: Por las sumas contenidas en el pagaré número **018206100006037**:

- a. Por la suma de once millones ciento sesenta y tres mil trescientos diecinueve pesos M/Cte (\$11.163.319) moneda corriente de capital.
- b. Por el pago de los intereses corrientes causados desde el día 04 de julio de 2018 hasta el día 04 de julio de 2019 a razón de la DTFEA con valor referencial de 3.83% liquidados y contenidos en el pagaré y que ascienden a la suma de un millón quinientos veintiún mil trescientos ochenta y cuatro pesos M/Cte (\$1.521.384).
- c. Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital anterior a partir del día 05 de julio de 2019, a razón de la tasa máxima legal y hasta el pago total de la obligación.
- d. La suma de un millón trescientos sesenta y ocho mil novecientos diecinueve pesos M/Cte (\$1.368.919), por otros conceptos.

SEGUNDA: Por el pago de las costas y costos que genere el presente proceso.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 81, 82, 291, 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes. Artículos del 654, a 659, 1683, 2221, 2224, 2488, y concordantes del Código Civil. Código de Comercio, artículo I y la ley 22 de 1977, artículo 619, 621, 709, 710, 711, 793, y concordantes. Ley 794 de 2003. Ley 1653 del 15 de julio de 2013.

COMPETENCIA, CUANTÍA Y PROCEDIMIENTO

La primera la tiene Usted señora Juez, por la naturaleza del asunto, la vecindad de la parte demandada; el segundo es el que corresponde al señalado en la Ley 1564 de 2012 artículos 82, 84, 89. Sección Segunda Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo Único del Código General del Proceso, y demás normas concordantes que se aplican al proceso ejecutivo de mínima cuantía.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Aporto certificado de existencia y representación legal de la parte actora.
- Pagarés y subdocumentos, base de recaudo, estado de cuenta.
- Copia de la demanda para traslado, copia para el archivo.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Del Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A ubicado en la Plaza de Bolívar en el edificio B.C.H en Manizales, Caldas. Sexto Piso. Correo Electrónico: cobro.juridicoregcafeitera@bancoagrario.gov.co

Del Demandado: Vereda Altomira, Finca Los Caimos, San José, Caldas. Cel: 3127634652 - 3206842933. No aportó correo electrónico a la Entidad Bancaria. Tanto el Banco como la apoderada desconocemos su correo electrónico.

Apoderada de la parte actora: Edificio B. C. H oficina 1405 Manizales, Caldas. E- Mail: abogadadsanclemente@gmail.com.

De la señora Juez,

Atentamente,

Doris Adriana Sanclemente Correa

DORIS ADRIANA SANCLEMENTE CORREA
C.C 1.117.516.335 de Florencia, Caquetá
T.P 248.311 del C.S de la Judicatura

SERVICIOS POSTALES
DE COLOMBIA
Reg. Postal No. 0195
POSTA COL
MENSAJERIA
ESPECIALIZADA
COTEJADO

Señor:

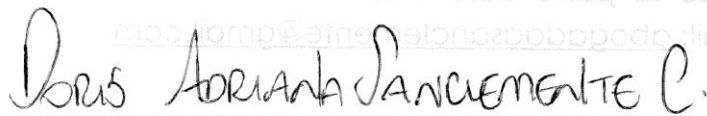
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

San José, Caldas.

Proceso: Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Luis Carlos Lasso Muñoz
Asunto: Medidas Previas

DORIS ADRIANA SANCLEMENTE CORREA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Manizales, Caldas, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.117.516.335 de Florencia, Caquetá, abogada titulada en ejercicio de la profesión, con Tarjeta Profesional No. 248.311 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, dentro del asunto dado en referencia, mediante el presente escrito y bajo la gravedad de juramento, me permito solicitarle se digne ordenar el embargo y retención de dineros que se encuentren en cuentas bancarias que posea el señor **LUIS CARLOS LASSO MUÑOZ**, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 83.181.891 en **BANCO DAVIVIENDA** oficina de San Jose, Caldas; en **BANCO AGRARIO S.A** en la oficina de San Jose, Caldas; y que puedan consistir en cuentas corrientes, de ahorros o C.D.T. Señor Juez, dígnese oficiar a los señores directores del BANCO DAVIVIENDA S.A., en las respectivas oficinas de San Jose, Caldas o a la territorialidad que corresponda., comunicándoles las medidas.

Cordialmente,



DORIS ADRIANA SANCLEMENTE CORREA

C.C 1.117.516.335 de Florencia, Caquetá

T.P 248.311 del C.S de la Judicatura.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 No 3-33 Tel:322-3083049 J01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado 2020-00083, informándole que dentro del término procesal la parte actora allegó escrito subsanando la demanda. El término transcurrió así:

Auto inadmisorio: 5 de octubre de 2020. Notificado por anotación en el estado del 6 de octubre de 2020.

Término: 5 días: 7, 8, 9, 13 y 14 de octubre de 2020

Días inhábiles: 1º, 11 y 12 de octubre de 2020.

Presentación escrito subsanando: 9 de octubre de 2020.

San José – Caldas, octubre 15 de 2020

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal
Octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio N° 205
Radicado N° 2020-00083

Procede el Despacho a resolver entorno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA promovida a través de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LUIS CARLOS LASSO MUÑOZ.

Mediante providencia de fecha 5 de octubre de 2020, este Despacho inadmitió la demanda y concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles para corregir la demanda so pena de ser rechazada.

En memorial recibido el 9 de octubre de 2020 y estando dentro del término oportuno, la parte demandante subsana la demanda, explicando lo pedido en la parte motiva del auto inadmisorio.

Subsanada entonces la demanda en debida forma, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y Ss del C. G. del P., al igual que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo, cumple las exigencias de los artículo 709 y 711 del C. Co., lo que indica que habrá de librarse el mandamiento deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título deduce que se trata de una obligaciones expresas, claras y exigibles, las que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 C.G.P).

De otro lado se tiene que la apoderada de la parte actora presenta solicitud de medidas cautelares consistente en el embargo y retención de los dineros depositados o por depositar en la cuenta de ahorros o corriente o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada en el Banco Agrario de San José – Caldas y como quiera que la Medida solicitada reúne las condiciones del Código General del Proceso, se



procederá de conformidad.

Consecuente con ello, líbrese oficio al Gerente de la referida entidad bancaria de San José, Caldas para que proceda de conformidad con el artículo 593, numeral 10 del C. G. del P., advirtiéndole que la medida se limita a la suma de \$ 27'359.799,00.

Para el perfeccionamiento de la medida se requiere a la parte demandante para que aporte una cuenta de correo electrónico de la entidad bancaria donde se pueda enviar mediante mensaje de datos el oficio comunicando la medida.

Se solicitó igualmente medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros que se encuentren en cuentas bancarias que posea el demandado en el Banco Davivienda oficina San José Caldas y que puedan consistir en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, y como quiera que en este Municipio dicha entidad no tiene oficinas, no se ordenará medida alguna.

Por lo brevemente expuesto, EL JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ – CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por corregida la presente demanda ejecutiva singular formulada a través de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra LUIS CARLOS LASSO MUÑOZ, en los términos indicados por la parte actora.

SEGUNDO: Por los trámites del proceso EJECUTIVO, se libra mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LUIS CARLOS LASSO MUÑOZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$11'163.319,00)** como capital correspondiente al pagaré Nro. **018206100006037**, contentivo de la obligación No. **725018200102177**.

1.1 Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1'521.384)** Correspondiente a los intereses remuneratorios, causados desde el 4 de julio de 2018 hasta el 4 de julio de 2019, a una tasa del 3.83% efectivo anual.

1.2 Por los intereses moratorios, desde el 5 de julio de 2019 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.3 Por otros conceptos la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$ 1.368.919,00).**



Sobre las costas del proceso nos pronunciaremos en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones, términos que correrán conjuntamente (art. 431 y 442 del C. G. de P).

CUARTO: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia, a la parte

demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: DECRETAR como Medida Cautelar la EL EMBARGO y retención de las sumas de dinero depositadas en la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros o cualquier otro título Bancario o Financiero que posea el demandado LUIS CARLOS LASSO MUÑOZ identificada con la CC 83.181.891, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sucursal del Municipio de San José - Caldas, se limita a la suma de \$ **27.359.799,00**.

Para el perfeccionamiento de la medida se requiere a la parte demandante para que aporte una cuenta de correo electrónico de la entidad bancaria donde se pueda enviar mediante mensaje de datos el oficio comunicando la medida.

SEXTO: NEGAR la solicitud de medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros que se encuentren en cuentas bancarias que posea el demandado en el Banco Davivienda oficina San José Caldas toda vez que en este Municipio dicha entidad no tiene oficinas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

Juzgado Promiscuo Municipal – San José <u>CERTIFICO</u> Que el auto anterior se notificó en el <u>ESTADO</u> No. _____ de la presente fecha. San José <u>DE OCTUBRE DE</u> <u>2020</u> LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO Secretaria

Firmado Por:

**CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN JOSÉ**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb68c58cad6328189b24bd444bab656c3aed29a98efe1afd086dab9fad722ac**

Documento generado en 20/10/2020 04:24:05 p.m.

